RESOLUCIÓN NÚMERO 202 DE 2026
(17 de noviembre de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-022-2026 y se limita la convocatoria a Mipymes"

El Rector de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – IUSAI, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, contienen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y señala las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, así como las modalidades de selección de los contratistas.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben contar con un manual de contratación que debe cumplir con los lineamientos establecidos por la Agencia de Contratación, Colombia Compra Eficiente.

Que el Manual de Contratación institucional y las disposiciones estatutarias establecen las competencias para adelantar los procedimientos de selección y celebrar los contratos de la Institución.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y MOTIVACIÓN.

LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA-IUSAI, es una Entidad Pública del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con sede principal en el Departamento de San Andrés Isla. La institución brinda educación superior, propendiendo por la excelencia académica y humana, formando profesionales críticos, responsables y capaces de resolver problemas sociales para mejorar su calidad de vida.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7° y 12° del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo Estudios, documentos previos y análisis del sector para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, con todos los documentos que permitan a los proponentes construir una propuesta que satisfaga las necesidades de la misma.

El estudio del sector es una metodología de análisis que las Entidades Estatales deben utilizar en los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras para satisfacer las necesidades de la Entidad y obtener el mayor valor por el dinero público.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 señala el deber de las Entidades Estatales de analizar el mercado, es decir el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del proceso de contratación.

Dentro de los deberes constitucionales de toda administración pública, se encuentra la de salvaguardar los bienes públicos y el erario público, aunado a que toda administración debe dar aplicación al principio de planeación.

Que la IUSAI requiere suministrar tableros, señalización institucional y elementos ecológicos para fortalecer las actividades académicas y administrativas, facilitar la orientación y seguridad de la comunidad universitaria y promover prácticas ambientalmente responsables.

Que la señalización permitirá identificar espacios y servicios, rutas de evacuación y salidas de emergencia, mientras que los tableros y elementos reutilizables contribuirán al desarrollo de las actividades institucionales y a la Política de Responsabilidad Social Institucional.

Que la necesidad se atenderá mediante el suministro de los bienes descritos en las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones de entrega establecidas en los estudios previos y el pliego de condiciones definitivo.

Que la adquisición se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, según Certificado PAA No. 189 del 7 de septiembre de 2026, por valor de $90.000.000.

Que el estudio de mercado se sustentó en tres cotizaciones de **PUBLIC 3D S.A.S. ($84.696.115), M.F. PUBLICIDAD & MERCADEO S.A.S. ($88.041.700) e IMPRESIÓN STUDIO S.A.S. ($91.123.160),** cuyo promedio aritmético es $87.953.658,33, y se fijó como presupuesto oficial máximo la suma de $90.000.000.

Que, conforme a la Resolución No. 002 del 6 de enero de 2026, el presupuesto oficial se encuentra dentro del rango de menor cuantía de la Institución, superior a $49.025.340 e inferior a $490.253.400, por lo que procede la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que la Institución inició el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SAMC-022-2026**, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL (TABLEROS, SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS ECOLÓGICOS) DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI."**

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, resulta procedente adelantar el proceso **SAMC-022-2026** para seleccionar al contratista que ejecutará el suministro.

Que los interesados pudieron consultar el aviso, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos del proceso a través del Portal Único de Contratación Pública, plataforma SECOP II, y formular observaciones dentro de los términos señalados en el cronograma del proceso.

Que en cumplimiento de lo normado en los artículos 66 de la Ley 80 de 1993, **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- IUSAI**, convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el Control Social al presente Proceso de Selección.

Que el presupuesto oficial máximo asciende a **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000.oo) M/CTE**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, transporte, instalación y demás costos a que haya lugar.

FUENTES DE FINANCIACIÓN

Que el proceso cuenta con respaldo presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34126 del 7 de septiembre de 2026, inicialmente expedido por $180.000.000 y reducido en $90.000.000, quedando un saldo disponible de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000.oo) M/CTE**, correspondiente al presupuesto oficial.

Que el plazo de ejecución previsto es de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y el lugar de ejecución será el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que al tenor de lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, se publicó en la plataforma SECOP II el aviso, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos, con el fin de que los interesados conocieran las reglas del proceso y formularan las observaciones correspondientes dentro del término previsto en el cronograma.

Que, agotado el plazo establecido en el cronograma publicado en SECOP II, no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones. Únicamente se recibieron solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes.

LIMITACIÓN TERRITORIAL A MIPYMES

Que el 12 de noviembre de 2026 se recibieron tres (3) solicitudes de limitación a Mipymes domiciliadas en el Departamento Archipiélago, presentadas por **RICH EXPRESS S.A.S., DREAM & CREATIVE EVENTS S.A.S. y TELL ME WHAT YOU NEED S.A.S**. Conforme al acta de verificación de fecha 13 de noviembre de 2026, las tres acreditaron documentalmente su condición de Mipyme, existencia superior a un (1) año y domicilio en Providencia.

Que el presupuesto oficial es inferior al umbral aplicable y, conforme al artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y a los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, procede la limitación territorial al Departamento Archipiélago, lugar de ejecución contractual. En consecuencia, se adopta la decisión

consignada en el acta de verificación y se incorpora al pliego definitivo, previa constatación de la oportunidad de las solicitudes según el cronograma vigente.

Que, finalizada la etapa de proyecto de pliego de condiciones, procede ordenar la apertura del proceso de selección, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SAMC-022-2026**, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL (TABLEROS, SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS ECOLÓGICOS) DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI."**, con presupuesto oficial máximo de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000.oo) M/CTE.**

El presupuesto se encuentra amparado por el **CDP No. 34126 del 7 de septiembre de 2026**, con disponibilidad resultante de $90.000.000, una vez efectuada la reducción presupuestal indicada en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como fechas de apertura, cierre y demás actuaciones las previstas en el cronograma electrónico del proceso **SAMC-022-2026** publicado en SECOP II, el cual forma parte integral de la presente resolución y del pliego de condiciones definitivo. Las modificaciones al cronograma se efectuarán conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: Limitar la convocatoria del proceso **SAMC-022-2026** a Mipymes colombianas domiciliadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Únicamente se admitirán ofertas de Mipymes que acrediten las condiciones exigidas o de proponentes plurales integrados exclusivamente por Mipymes que cumplan individualmente los requisitos de la limitación territorial y los demás previstos en el pliego definitivo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente resolución, el pliego de condiciones definitivo, el acta de limitación a Mipymes y los demás documentos del proceso en SECOP II, donde los interesados podrán consultar el expediente contractual.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y será publicada en SECOP II.

Dada en San Andrés Islas, a los 17 días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

Proyecto: Angela Margarita Romero Torres/ Abogado Contratista
Revisó Andrés Avelino Meza Villareal / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries / Rector